



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 21 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Julio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **KANDHY MARCE QUINTERO BARREIRO**, contra el señor **CESAR AUGUSTO ONEID NEGRETTE**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **CESAR AUGUSTO ONEID NEGRETTE** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- NO DECRETAR los alimentos provisionales solicitados, toda vez que Comisaría de Familia – Alcaldía de Montería, en Acta de Conciliación fracasada de fecha 04 de Marzo de 2021 señaló alimentos provisionales para su menor hijo, en la suma de \$ 800.000.00 mensuales.

7°.- Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°.-RECONOCER a la abogada **SORAYA ROSSO AVILA** identificada con la C. C. N.º 43.209460 y portador de la T. P. N.º 182.579 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **KANDHY MARCE QUINTERO BARREIRO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00199 - 00 hoy 21 de Julio de 2021.-